

## ¿UNA ESCRIBANÍA PARA LOS LLANOS A FINALES DEL XVI?

*Ana Viña Brito*

La organización político-administrativa de la isla de La Palma en el siglo XVI era la del Concejo-isla y no la de municipios cuya configuración es relativamente reciente. A pesar de ello, desde los momentos iniciales de su incorporación a la Corona de Castilla, comienzan a configurarse una serie de núcleos de población, en la villa capital y en torno a los ingenios azucareros; estos nuevos centros precisarán de una organización administrativa que en principio fue muy simple: un alcalde, un alguacil y en algunos lugares un escribano como en San Andrés y Sauces y en otros únicamente los dos primeros oficios como ocurrió en el valle de Aridane al menos hasta finales del siglo XVI.

Para poder comprender la importancia del oficio de escribano y la petición de una escribanía para Los Llanos, es necesario recordar que en el último cuarto del siglo XVI tienen lugar en el valle de Aridane una serie de hechos claves para el desarrollo de este territorio que afectan no sólo a la totalidad de sus moradores sino a todo el conjunto insular. Baste recordar la importancia de la erupción del volcán de Tajuya en 1585, hechos que conocemos a través de la detallada descripción que, entre otros, realiza el alcalde de Los Llanos Juan de León, con la consiguiente pérdida de terrenos cultivables y de pasto para el ganado pues era éste un terreno de buenas yerbas no solamente para la cría del ganado local sino que éste abastecía toda la isla.<sup>1</sup> Otro hecho singular fue, sin duda, el repartimiento que el Concejo llevó a cabo en las tierras baldías de Tacande y Tajuya, según la merced otorgada por el monarca, los litigios planteados y los posteriores autos sobre las tomas de posesión de las mismas hasta la sentencia definitiva en 1588<sup>2</sup> y otros de gran importancia a nivel local como por ejemplo los seis ducados que dio el Concejo al beneficiado Alarcón para exorcizar el cigarrón y la langosta en Los Llanos, Aguatavar y Tijarafe.<sup>3</sup>

En la segunda mitad de la decimosexta centuria se produce un aumento significativo de población pues recordemos que según un informe del obispado, Los Llanos contaba con una pila bautismal y 70 vecinos. Este crecimiento demográfico es consecuencia directa de la rentabilidad económica de los ingenios azucareros que absorbían una gran cantidad de mano de obra; sirva como ejemplo la tasación del ingenio de Tazacorte en 1586 en el que figuran 14 esclavos y sus precios correspondientes,<sup>4</sup> o como ha señalado Lobo Cabrera<sup>5</sup> estos ingenios dan riqueza a la isla y provecho a los hombres pobres, en especial a los de Tazacorte que “cubrían muchos gastos de muchos esclavos y camellos”, pero también el auge poblacional hay que ponerlo en relación con la propia entidad que va adquiriendo esta zona que ya contaba con una iglesia parroquial y beneficio simple. La segunda década del 500 modificó la situación existente hasta esos momentos en Los Llanos con el traslado de la ermita de Nuestra Señora de Los Remedios, que se convertirá en adelante en el núcleo cabecera del término frente a la primera etapa de dispersión de la población carente de un núcleo preponderante.<sup>6</sup>

Es significativo también que en estos mismos años los dueños de los ingenios de Argual y Tazacorte, entre 1582-1584, solicitasen al rey la posibilidad de construir una fortaleza en

Tazacorte, que le fue denegada aduciendo que la finalidad de la misma era la protección de sus barcos en las exportaciones y no la defensa de la isla, cuando además podía escapar fácilmente en su comercio al control que tenía el puerto de Santa Cruz de La Palma, villa-capital.<sup>7</sup> Reflejo también de la importancia económica de esta zona puede observarse, por ejemplo, unos años antes en 1568 cuando se realiza una relación de las atalayas que hay en la isla y se cita una para Los Llanos, contribuyendo los vecinos a la vela o servicio de los 16 soldados en los castillos de la capital con 43 pesos, que era la contribución más alta de todos los lugares de la isla.<sup>8</sup>

Crecimiento económico y auge demográfico son factores estrechamente unidos en el valle de Aridane a lo largo del siglo XVI, por tanto la conjunción de ambos nos lleva a plantear cuál fue la configuración administrativa de este territorio. Como ha señalado, entre otros, Juan B. Lorenzo,<sup>9</sup> todas las autoridades superiores residían en S/C de La Palma sede de la villa capital pero el cabildo nombraba alcaldes pedáneos en todos los pueblos de la isla, ante quien prestaban juramento y daban cuenta de su cometido siendo sus atribuciones bastante limitadas pues se reducían a tomar medidas preventivas en los desordenes y daños de montes, aunque no siempre estas precauciones fueron efectivas tal como puede deducirse en el caso concreto de Los Llanos, pues no son extrañas las quejas de algunos regidores frente a los desmanes llevados a cabo por los moradores de este lugar, como la efectuada por el regidor Luis de Horozco que se queja de los robos realizados por los habitantes de Los Llanos tras el ataque de François Leclerq.<sup>10</sup>

La figura de los alcaldes está bastante bien documentada desde los estudios realizados por J.B. Lorenzo hasta la actualidad, baste recordar que en el propio Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma encontramos una Real Cédula de Felipe II fechada el 6 de septiembre de 1586 por la que concede a los pueblos de San Andrés, Puntallana y Los Llanos poder presentar terna al cabildo para el nombramiento de sus alcaldes respectivos, así como una sobrecarta de 1587 reiterando lo anterior sobre el nombramiento de alcaldes reales.<sup>11</sup> También tenemos referencias a la figura del alguacil que desde principios del siglo XVI formaba parte de la delegación administrativa de la villa-capital y que intervenía directamente en numerosos asuntos como por ejemplo en las informaciones sobre el volcán de Tajuya o está presente en las tomas de posesión de los terrenos de las dehesas de Tajuya y Tacande.<sup>12</sup>

Sin embargo las referencias a otra figura clave del entramado administrativo como era el escribano nos es prácticamente desconocida para todo el valle de Aridane en esta primera centuria. Bien es verdad que para Santa Cruz de La Palma conocemos la nómina de los escribanos del Concejo, recordemos que ya el propio Alonso de Lugo designó tres escribanos y uno sería además el del Concejo,<sup>13</sup> número que se amplía a cuatro es el año 1520.<sup>14</sup>

El concejo de La Palma contaba, al menos desde el año 1520,<sup>15</sup> con el privilegio de elegir y nombrar escribano al igual que sucedía en Gran Canaria que gozaba de tal prerrogativa desde época de Fernando el Católico, lo que sería confirmado en 1553, fecha en la cual según establece la Real Cédula de Carlos I se ordena que haya seis escribanos del número en la villa de Santa Cruz de La Palma y su tierra que habrán de pagar pensión por sus oficios a favor de los propios,<sup>16</sup> reiterando además el privilegio de nombramiento por el Concejo, siempre que fuesen confirmados por la Corona. E incluso en ese mismo año que nos está sirviendo de referencia, 1553, se otorgó una Real Provisión a los escribanos de Santa Cruz de La Palma para que no cobrasen derechos cuando actuaran en negocios o procesos del Concejo,<sup>17</sup> sin embargo sí se mantuvo vigente la obligatoriedad del examen y confirmación, tal como se deduce de la citación a los escribanos de La Palma para que antes de 200 días

presentasen certificación de haber sido examinados de sus cargos, como disponía la Real Cédula de 1517.<sup>18</sup>

Para Santa Cruz de La Palma la nómina de los diferentes oficios no presenta dudas así como tampoco las referencias a la escribanía de San Andrés, que por otra parte era el otro núcleo económico de la isla al concentrarse en San Andrés y Sauces los ingenios de azúcar. La primera escribanía de este lugar fue para Pedro Cachopín a petición de los vecinos de la villa de San Andrés de Los Sauces, aduciendo que cuando los Reyes Católicos dieron 4 escribanos a Santa Cruz de La Palma, San Andrés no existía y ahora ha crecido mucho y además se encuentra a 5 leguas de la ciudad.<sup>19</sup>

Sin embargo para el valle de Aridane la nulidad de los datos no había permitido establecer su evolución, salvo referencias muy puntuales como el informe presentado por el capitán de La Palma don Gerónimo de Salazar<sup>20</sup> y don Juan Núñez de la Fuente el 26 de noviembre de 1586 según el cual hasta esa fecha Los Llanos era un lugar con alcalde que sólo tenía escribano de comisión y 100 vecinos. No faltaban en aquellos lugares donde no había escribanía del número, escribanos de Su Majestad que posteriormente optaban para conseguir en propiedad una plaza de número.

Hay que recordar como ha señalado M. Marrero,<sup>21</sup> que la unidad administrativa reconocía la existencia de núcleos de población distintos a la villa-capital y ello permitía al gobernador o juez de residencia el nombramiento de una serie de oficiales delegados cuando una localidad alcanzaba un determinado desarrollo, si bien es verdad que las causas y cuantías en que podían intervenir eran de rango inferior, así por ejemplo los alcaldes intervenían en causas civiles cuando no sobrepasasen los 600 mrs. Esta realidad que es palpable en Los Llanos provocaría a finales de siglo la solicitud de una escribanía para esta zona cuya jurisdicción como veremos posteriormente no se limitaba al valle de Aridane, sino que era mucho más amplia.

La importancia y singularidad del oficio de escribano se debía, como ha señalado Bono,<sup>22</sup> a la necesaria cualificación que se requería para ejercer este oficio, pues se precisaba contar con la presencia al frente de las escribanías de hombres competentes, dotados de una formación específica y adecuada, que les facultara para el ejercicio de las misma, pues ya desde las Partidas se especificaba que

escribano tanto quiere decir como que ome que es sabidor de escribir. E son dos maneras dello. Los unos que escriben los Privilegios e las cartas e las actas de la casa del rey. Y los otros que son los escribanos publicos que escriben las cartas de las vendidas e de las compras e de los pleytos e las posturas que los omes ponen entre si en las ciudades.

La institución notarial en el ordenamiento político castellano se remonta al siglo XIII, pues en la Partida II, Título IX, leyes 7ª y 8ª se perfila la formación del notario y su actuación y en el Partida III, Título XIX, ley 15ª se señalan los honorarios que debían percibir los escribanos, estableciéndose y ordenándose el registro de protocolos.<sup>23</sup>

Por tanto la labor del escribano iba más allá de la simple práctica amanuense al convertirse en fedatarios de cualquier acto, tanto de la vida pública como de la privada, pues no realizaba ningún acto importante sin que estuviera presente para dar constancia de ello, de este hecho habría que suponer el interés de los propios concejos en la creación de nuevas

escribanías pues ello contribuiría a mejorar el servicio en estos lugares. También los monarcas desde finales del siglo xv se preocuparon de regular y controlar el acceso a los oficios de escribanía como se manifiesta en las cortes de Toledo de 1480 en la provisión de escribanos públicos y escribanos concejiles.<sup>24</sup>

Los escribanos del Concejo pueden ser considerados como verdaderos oficiales concejiles participando como tales en las reuniones del mismo, junto a los regidores, alcaldes, etc. mientras que los restantes escribanos públicos no estaban vinculados directamente al funcionamiento del órgano rector de la ciudad.<sup>25</sup> Los escribanos oficiales actuaban en las instituciones, como los escribanos mayores y del Concejo, mientras los escribanos reales y del número no.

Por lo que respecta al nombramiento de los escribanos, la confirmación del oficio correspondía al rey, pero la elección podía ser efectuada directamente por el monarca a petición del interesado, por el Adelantado en los primeros momentos y por el propio Concejo, como ocurrió, por ejemplo, en 1539 cuando en reunión capitular se eligió escribano público del Sauzal a Pero Hernández, vecino del lugar, por no haber escribano de plantilla para que asistiera juntamente con el alcalde a los procesos, así civiles como criminales, en las causas que el alcalde debía conocer y se le tomó juramento.<sup>26</sup> Por su parte los escribanos por designación real obtenían la licencia para el desempeño de su oficio, previo examen ante el escribano mayor del Concejo.<sup>27</sup>

No siempre hubo unanimidad en la petición del oficio al ser frecuentes las quejas de los escribanos ya nombrados que veían disminuir sus ingresos, a pesar del teórico interés del Concejo en procurar nuevas escribanías para contribuir a la buena gobernación del territorio bajo su jurisdicción. Esta situación planteará una serie de conflictos como la merced de la escribanía del crimen de Tenerife y La Palma a Fernando del Hoyo, que no había sido provista y desempeñaba hasta esos momentos los escribanos del número.<sup>28</sup>

No podemos olvidar de qué forma se producía el nombramiento ya fuera por concesión real o por las propias autoridades locales, como se observa en la queja presentada por los escribanos de Santa Cruz de La Palma contra el Adelantado “que da lugar a otras escribanías e incluso las crea”.<sup>29</sup> Esta práctica no es exclusiva de La Palma sino que también la observamos a través de los Acuerdos del Cabildo de Tenerife<sup>30</sup> en el que se plantean litigios entre el nombramiento de escribanos públicos por parte de los reyes, por el Adelantado o por el propio cabildo que tenía competencias para elegir y examinar a los aspirantes a dicho oficio al menos desde el año 1510, siempre con la preceptiva confirmación real.<sup>31</sup> De tal privilegio gozaba el cabildo “para que los escribanos que fueren elegidos por el gobernador y regidores usen de los officios embiando a la corte la elección” y además por esta Real Cédula tanto los elegidos como los que se designaran en el futuro sufrieran examen ante el gobernador o juez de residencia o alcalde, junto con el regimiento de la isla.<sup>32</sup>

Esta situación trajo consigo que en ocasiones la plaza de escribano fuese concedida simultáneamente en la Isla y en la corte, lo que provocaba que los nombrados en la corte se limitaban en la mayoría de los casos a tomar posesión de sus oficios por medio de sus procuradores y a renunciar en personas que desempeñaban el oficio anteriormente, vulnerando así la normativa según la cual debían ejercer personalmente el oficio, planteándose en ocasiones serios conflictos entre el poder regio y el poder concejil y que por supuesto no es una situación exclusiva de las islas, sino una situación bastante generalizada en la Corona de Castilla.<sup>33</sup>

La misma situación encontramos en la obligatoriedad del examen de acceso al oficio, que si bien es verdad que aparece recogido en las actas de los cabildos, en la práctica y al menos en Santa Cruz de La Palma tenemos constancia que si bien los primeros nombramientos fueron realizados por el Adelantado, estos no excluían el examen en el plazo de dos años, pero generalmente trataron de eludirlo con numerosas alegaciones y tampoco cumplieron estrictamente los otros requisitos requeridos: ser vecinos del término, servir personalmente el oficio y guiarse por un arancel: “De recibimiento de cualesquier escrivanos, agora sea del Concejo, agora sea del mismo C mrs.”.<sup>34</sup> No olvidemos que al menos desde 1566 en época de Felipe II, e incluso desde muchos antes, aparecen claramente delimitados los requisitos e incompatibilidades para acceder a este oficio: más de 25 años, no ser arrendatarios de rentas reales, no ser clérigo coronado, etc.<sup>35</sup>

En las Actas del Cabildo de Santa Cruz de La Palma<sup>36</sup> encontramos de forma detallada cual era el procedimiento a seguir para la provisión de una plaza de escribano, que no difiere sustancialmente del realizado en Tenerife. El nombramiento por el rey tenía lugar a petición del interesado, expidiendo la real cédula por la que se nombraba escribano público, previo el examen correspondiente. A continuación era presentada al Cabildo la Real Provisión correspondiente y el aspirante era examinado por el escribano mayor del Concejo; el examen consistía en hacer que el pretendiente extendiera, en presencia del cabildo, algunas escrituras de poder, compra-venta, testamentos cerrados y que contestase algunas preguntas, como por ejemplo que dijese cuáles eran las formalidades que se requerían para abrir dichos testamentos. Del resultado de este examen si era favorable, que por lo regular todos lo eran, el cabildo le daba un suplicatorio pidiendo a Su Majestad le confirmase en el oficio, pues el nombramiento lo hacía la Corona.

Las competencias de nombramiento del oficio de escribano por parte de los cabildos no presentan dudas, así como tampoco las designaciones realizadas por los gobernadores<sup>37</sup> a lo largo del XVI, pues entre sus prerrogativas estaban también las de nombrar alcaldes y alguaciles<sup>38</sup> que eran las autoridades que junto al párroco, presidían las reuniones de estos lugares de campo dando fe de los acuerdos tomados un escribano, si lo había en el lugar y si no un fiel de fechos. Estos nombramientos unipersonales se basaban en el libre arbitrio, aunque bien es verdad que respondía a necesidades derivadas de la importancia de tales núcleos y su distancia entre sí.<sup>39</sup>

El nombramiento regio sí provocaría más litigios ya que estos se daban a funcionarios públicos con la finalidad de acallar las ambiciones de estos servidores más en contacto con los reyes a pesar de que la isla de La Palma gozaba del privilegio de nombramiento de escribanos al igual que Gran Canaria y el fuero de esta isla<sup>40</sup> especificaba que los escribanos fuesen elegidos por el gobernador y regidores y usen del oficio enviando a la corte la elección y ordenaban además que le procurasen la buena gobernación de las villas y lugares, por lo que se hacía necesario no sólo el nombramiento de alcaldes sino también de otros oficiales imprescindibles para el buen funcionamiento del lugar.

Entrando de lleno en los escribanos de Santa Cruz de La Palma sabemos,<sup>41</sup> como ya hemos señalado, que la isla contaba con tres escribanos públicos entre los que se incluía el del Concejo, fueron nombrados por el gobernador de la Isla y su propuesta admitida por el Concejo y se ceñían al arancel real, dado a petición de Diego de Madrid desde 1505; los primeros escribanos fuera de la villa capital son relativamente tempranos así como el de la villa de San Andrés desde el año 1523.



Si bien es verdad que Los Llanos por su lejanía de la ciudad- capital,<sup>42</sup> por el número de sus habitantes y por volumen de negocios requería la presencia de un escribano en la localidad, aún en el siglo XVIII encontramos peticiones para que se eleven las cuantías en las que podía entender el alcalde real por las dificultades de los vecinos de trasladarse a la ciudad y que haya escribano público en Los Llanos.<sup>43</sup> A pesar de esta petición, efectuada por el síndico personero de Los Llanos, consideramos que no es decisoria para señalar la presencia de escribano en esta localidad en fechas tan tardías, puesto que ya fuera por nombramiento con o sin recepción del Concejo este oficio se ejercía desde tiempo atrás, pues en esta misma centuria tenemos referencias de las peticiones al alcalde mayor de Santa Cruz de La Palma para que procediese contra un vecino de Los Llanos, Manuel Atanasio Salazar, quien llevaba tiempo ejerciendo el oficio de escribano en aquel lugar de Los Llanos “sin haber sido recibido por el Concejo ni ser persona hábil para dicho oficio”, según apreciación del regidor y alguacil mayor, el capitán Juan Lorenzo Vélez del Hoyo.<sup>44</sup>

Pero mucho antes, desde finales del XVI, podemos afirmar que si bien no tenemos constancia de la confirmación y recepción por el cabildo del oficio de escribano público de Los Llanos<sup>45</sup> sí que la petición fue realizada, así como la confirmación regia. Nos referimos a la petición realizada por Francisco de Hita,<sup>46</sup> vecino de Madrid, en la que solicita el título de escribanía pública para el lugar de Los Llanos en La Palma, indicando el término y jurisdicción que abarcaría la citada escribanía, desde la cumbre hasta los caseríos de Garafía, Tijarafe, Puntagorda, Aguatavar, Tinizara y Punta del Mudo.<sup>47</sup> En el citado documento de solicitud del año 1595, además de las anotaciones pertinentes por parte de los organismos que intervenían en el proceso, con las cédulas y diligencias necesarias, se incluye que se informe de la vecindad de dicho lugar, añadiéndose que en la escribanía mayor de rentas no consta la vecindad solicitada (Anexo I). En este caso se cumplen estrictamente los trámites necesarios para la petición de una escribanía para un lugar concreto: petición por el interesado alegando el volumen de población, lejanía de la villa capital y argumentando los daños ocasionados a los vecinos del lugar tanto por su traslado a la capital cómo por su “áspero camino” de siete, seis y cuatro leguas y porque muchos mueren sin testar.

Llama la atención que la jurisdicción solicitada para esta escribanía coincide en parte con la correspondiente a la escribanía de San Andrés, cuyos límites teóricos abarcaban desde La Galga a Tijarafe. Manifestamos que eran teóricos porque si bien esta escribanía de San Andrés cuya constancia documental es del año 1523 incluía en su jurisdicción el término de La Galga, a través de los protocolos de Domingo Pérez observamos cómo los habitantes de La Galga acudían a Santa Cruz de La Palma para registrar sus actos jurídicos.<sup>48</sup>

Dos años después de la solicitud de Francisco de Hita, concretamente en el año 1597, Alonso de Castro Macedo,<sup>49</sup> realiza otra petición para la concesión del citado oficio de escribano para el lugar de Los Llanos (Anexo II), siendo los argumentos empleados semejantes a los de su antecesor: que no hay escribano, que está a más de cuatro leguas de la capital, la tierra es muy áspera y “por no aver escrivano se mueren muchos sin testar y resultan otros inconvenientes”. El documento lleva incorporado que se le dé cédula de diligencia para la merced del oficio de escribano el 28 de julio del citado año de 1597, la solicitud de información a los contadores de la razón y al escribano mayor de rentas, figurando también las anotaciones oportunas de los contadores de la razón, Salcedo y Sarabia, quienes informan de la inexistencia de escribanía en Los Llanos, así como de la escribanía mayor de rentas de Su Majestad que manifiesta que no hay razón de la vecindad del lugar.

Si bien a primera vista pudiera parecer que esta segunda petición es una simple solicitud de un vecino de la isla de La Palma, pues Alonso de Castro Macedo era familiar de Francisca Castro de Macedo esposa del alguacil Juan de Vinatea y ambos figuran como taberneros en Los Llanos a partir de 1575, la misma debió ser concedida, aunque desconocemos el documento de confirmación regia, porque al año siguiente, en 1598 (Anexo III), el mismo Alonso Castro Macedo solicitó una nueva cédula alegando que el barco en el que venía el título concedido por Su Majestad se hundió y el propio documento señala “Desele otra por perdida. Oficio de escrivano. Madrid 23 de febrero de 1598.”, aunque en esta reiteración de la merced de la escribanía el peticionario señala que se le dio cédula de diligencias para venderle el oficio de escribano en el lugar de Los Llanos, en la isla de La Palma.

Por tanto a través de este documento podemos afirmar que no sólo hubo petición al rey sino concesión del oficio; no podemos precisar si el mismo fue ejercido, pero si tenemos constancia de que a partir del año 1598 Los Llanos obtuvo el privilegio de dicho oficio.

No es nuestro objetivo hacer una evolución del oficio de escribano en Los Llanos, ni siquiera plantear una polémica sobre si fue en el XVIII cuando de hecho y de derecho hubo escribano en esta localidad o si por el contrario la citada merced fue otorgada a finales del siglo XVI, simplemente dar a conocer estos documentos del Archivo General de Simancas a través de los cuales podemos vislumbrar la importancia de este lugar en cuanto a núcleo de población y volumen de negocios que ya contaba con su iglesia parroquial y se había configurado como uno de los núcleos más pujantes de la Isla, pues a partir de 1586 contaba con su alcalde propio o pedáneo que entendía en asuntos civiles y criminales hasta 1500 mrs.; en 1587 la relación de vecindario del obispo de Canaria da para los Llanos 70 vecinos, unos 350 habitantes y, posiblemente, en los últimos años de esta centuria gozaba del oficio de escribano para todo el ámbito que abarcaba su jurisdicción.

En síntesis, este último cuarto del siglo XVI trajo consigo grandes cambios para Los Llanos ya fuera por razones de crecimiento demográfico y económico como también por las catástrofes que se abatieron sobre la población como el volcán de Tajuya, pero nosotros hemos querido llamar la atención sobre un aspecto que a simple vista pudiera parecer irrelevante pero que confirma la singularidad de esta zona y su desarrollo posterior.

## ANEXO I<sup>50</sup>

Madrid. [1595], junio. 23.  
Signatura: C.J.H., Leg. 333-1.

Petición de Francisco de Hita del título de escribanía pública en Los Llanos y su término (La Palma).

Francisco de Hita vezino de Madrid dize que en la ysla de La Palma una de las de Canaria, ay un lugar que llaman Los Llanos con su termino y jurisdiccion que se entiende desde la cumbre hasta los caserios de Garafía, Tixarafe, Puntagorda, Aguatavar, Tenisara y Mudo, el qual lugar y termino esta muy apartado de la ciudad a mas de quatro seis y siete leguas de muy aspero camino y por no aver en el dicho lugar y termino escrivano si lo llevan de la ciudad en qualquier ocasion es a mucha costa, o se muere la gente sin hazer testamento de que se les sigue muy grandes daños. Suplica a Vuestra merced se sirva, de mardarle dar titulo desta escrivania publica del dicho lugar termino y caserios questa presto de servir a Vuestra Majestad con lo que fuere justo.

[Anotaciones al texto en el margen izquierdo]

“En los libros de la razon que tiene no la hay del lugar de Los Llanos podrase ver en de otro officio. Fecho a XXIII de junio de 1595 (Rúbrica)”.

“Tampoco lo ay en otro. Doy fe yo Juan de Saravia. Fecha el dicho día (Rúbrica)”.

“Cedula de diligencias y demas de lo ordinario se pida razon de la vecindad que aca no la ay. (Rúbrica)”.

“Fe de la diligencia (Rúbrica)”.

Madrid 28 de Junio de 95.

[Anotaciones al texto en el margen central]

“Francisco de Hita para officio (Rúbrica)”

“Que informen los de la razon y la escrivania mayor. Francisco de Salablanca (Rúbrica)”

“En la escrivania mayor no ay razon de la vecindad del lugar que pedia. En Madrid a (...) de junio de 1595 (Rúbrica)”.

## ANEXO II

Madrid. [1597], julio, 28.  
Signatura: C.J.H., Leg. 362-2

Petición de Alonso de Castro Macedo del oficio de escribano público en Los Llanos (La Palma).

Alonso de Castro Macedo a V.M. En el lugar de Los Llanos que es en la ysla de Las Palmas (sic) no ay escrivano y que el dicho lugar esta mas de quatro leguas de la ciudad y es tierra muy aspera y por no aver escrivano se mueren muchos sin testar y resultan otros inconvenientes . Siendo Vuestra Merced servido de haberme merced



del dicho officio servira a Vuestra Merced con lo que justo fuere que se entiende la  
escrivania del dicho lugar y sus terminos.

[Anotaciones en el margen izquierdo]

“Desele cedula de diligencias (Rúbrica)”.

Alonso de Castro Macedo.

Officio de escribano.

Merced de 28 de julio de 1597

“Informen los contadores de la razon y el escrivano mayor de rrentas y con lo que oviere  
acuda al señor don Juan de Menchaca (Rúbrica)”.

“En los libros de la razon que ay en el contador Saravia dentro no la ay de la escrivania del  
lugar de Los Llanos a XXXI de jullio de 1597. (Rúbrica)”.

“Tampoco la aya en los libros de la razon que yo el contador Salzedo tengo. En Madrid a  
XXXI de jullio 1597 (Rúbrica)”.

“ En los libros de la escrivania mayor de rentas de Su Majestad no ay razon de la becindad  
deste lugar. En Madrid XXXI de jullio de 597 (Rúbrica)”.

### ANEXO III

Madrid. 1598, febrero, 23.

Signatura: C.J.H., Leg. 375-1

Petición de Alonso de Castro Macedo del título de escrivano en Los Llanos por haberse  
perdido el anterior.

Alonso de Castro Macedo, dice que el suplica a Vuestra Merced le hiciese  
merced de mardarle vender el officio de escrivano del lugar de Los Llanos en la isla  
de La Palma Diocesis de la Gran Canaria, por no aver escrivania en el dicho lugar y  
Vuestra Majestad me mando dar y me dio cedula de diligencias la qual en encamino,  
y el navio donde yva toda la gente del se perdio y se hundio. Por tanto suplica a  
Vuestra Majestad me mande dar otra cedula que el otro efecto por perdida (Rúbrica).

[Anotaciones en el margen izquierdo]

Alonso de Castro Macedo

Officio de escrivano.

Madrid 23 de febrero de 1598

“Desele otra por perdida de diligencia (Rúbrica)”.

## NOTAS

- <sup>1</sup>ROMERO RUIZ, C.: *Volcanismo histórico del archipiélago canario*. S/C de Tenerife, 1991. GLAS, G.: *Descripción de las Islas Canarias*. Tenerife, 1982, pp. 95. Según la descripción de George Glas, los nativos según la tradición dicen que en el lugar donde ahora se encuentra había una llanura y era el lugar más fértil de toda la isla, hasta que fue destruido por la lava ardiente y la caída de la montaña.
- <sup>2</sup>Santa Cruz de La Palma. 1580, mayo 16 - 1588, junio, 15. VV.AA.: *Catálogo de Documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. La Laguna, 1999. Documento nº 1397.
- <sup>3</sup>LORENZO, J.B.: *Noticias para la Historia de La Palma*. Tenerife, 1975. Tomo I, pp. 120.
- <sup>4</sup>Véase entre otras los datos aportados por GARRIDO ABOLAFIA, M.: *Los esclavos bautizados en Santa Cruz de La Palma (1564-1600)*. S/C. de La Palma, 1994, p. 39.
- <sup>5</sup>LOBO CABRERA, M.: “Sociedad. y población en Canarias según G. Frutuoso”. *El Museo Canario* LII (1997), p. 308.
- <sup>6</sup>LÓPEZ GARCÍA; J.S.: “Núcleos y territorialidades históricas de San Miguel de La Palma”. *A.E.A.* (1992), pp. 503 y ss.
- <sup>7</sup>VV.AA.: *Historia de las fortificaciones en la isla de La Palma*. S/C de La Palma, 1991, p. 91.
- <sup>8</sup>LORENZO RODRÍGUEZ, J.B.: *Noticias para la Historia de La Palma*. S/C de La Palma, 1997, p. 223.
- <sup>9</sup>LORENZO, J.B.: *Noticias para la Historia de La Palma*. Ob. Cit. Tomo I, pp. 134.
- <sup>10</sup>Idem. p. 127.
- <sup>11</sup>VV.AA. *Catálogo de Documentos del Concejo de La Palma*. Ob. Cit. Documentos nº: 347, 634 y 636.
- <sup>12</sup>PÉREZ GARCÍA, J.: “Vicisitudes del alguacilazgo mayor de La Palma”. *A.E.A.*, 25, 1979. En las tomas de posesión aludidas estuvo presente el alguacil Diego Hernández Lozano, en VV.AA. *Catálogo de Documentos del Concejo .... Ob. Cit.* Documento nº 1397.
- <sup>13</sup>Barcelona. 1519, agosto, 7. VV.AA.: *Documentos canarios en el Registro General del Sello (1518-1525)*. La Laguna, 1991. Documento nº 131. Pero incluso antes se confirmó el número de escribanos públicos de la isla de La Palma que fueron el escribano del Concejo y Bartolomé Sánchez y Luis de Belmonte, escribanos del número, ordenándoles que comparezcan en el Consejo para ser examinados. Sevilla, junio, 20. AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en ... Ob. Cit.* Documento nº 856.
- <sup>14</sup>Segovia. 1520, abril, 4. La solicitud a cuatro del número de escribanos se realizó tras la petición del Concejo argumentando el crecimiento de población. VV.AA.: *Documentos canarios ... Ob. Cit.* Documento nº 194.
- <sup>15</sup>Carlos I, a petición del Concejo de la isla reitera el 7 de noviembre del año 1553, una Real Provisión dada en La Coruña el 28 de abril de 1520. VV.AA.: *Catálogo de Documentos del Concejo ... Ob. Cit.* Documento nº 483.
- <sup>16</sup>Valladolid. 1553, diciembre, 10. VV.AA.: *Catálogo de Documentos del Concejo ... Ob. Cit.* Documento nº 505.
- <sup>17</sup>Valladolid. 1553, diciembre, 22. VV.AA.: *Catálogo de Documentos del Concejo ... Ob. Cit.* Documento nº 513.
- <sup>18</sup>Madrid. 1517, febrero, 26. AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en ... Ob. Cit.* Documento nº 1168.

- <sup>19</sup>Burgos. 1523, septiembre, 16. VV.AA.: *Documentos canarios en ...* Ob. Cit. Documento nº 509. Posteriormente en el año 1525, el 11 de agosto en Toledo, se le concedió a Pedro Cachopín, escribano real y vecino de la isla, la escribanía del número de La Palma por renuncia de Francisco de Mesa. Ídem. Documento nº 605.
- <sup>20</sup>En estos años don Gerónimo de Salazar ocupaba el cargo de Teniente de Gobernador de La Palma, tal como figura en la documentación del Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma.
- <sup>21</sup>MARRERO RODRÍGUEZ, M.: “El oficio de escribano público en Tenerife durante el siglo XVI”. *Instituto de Estudios Canarios. 50 Aniversario*. La Laguna, 1982. Tomo II, pp. 251 y ss.
- <sup>22</sup>BONO, J.: *Historia del Derecho Notarial Español*. Madrid, 1982. Vol. II, pp. 221 y ss.
- <sup>23</sup>PÉREZ GONZÁLEZ, L.: “Introducción diplomática a los documentos” en *Navíos y gentes del mar, siglos XVI-XVIII*. Documentos para la Historia de Canarias, 5. S/C de Tenerife, 2000.
- <sup>24</sup>*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Tomo IV. Madrid, 1882. “Ordenamiento de las Cortes de Toledo”. Cap. 73, p. 147. “... e vean quantos escrivanos son menester razonablemente para los pueblos de su jurisdicción ...”.
- <sup>25</sup>POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos*. Madrid, 1999, p. 319.
- <sup>26</sup>MARRERO RODRÍGUEZ, M. y otras: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, VI (1538-1544)*. La Laguna, 1997, p. XXX.
- <sup>27</sup>GÓMEZ GÓMEZ, M.A.: El valle de Güimar en el siglo XVI. Los protocolos de Sancho de Urtarte. S/C de Tenerife, 2000.
- <sup>28</sup>Valladolid. 1513, junio, 12. AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en ...* Ob. Cit. Documento nº 981.
- <sup>29</sup>MARRERO RODRÍGUEZ, M.: “El oficio de escribano ...” Ob. Cit., p. 593. Sirva como ejemplo la incitativa a Lope de Sosa ante la protesta de Bartolomé Sánchez, el 8 de junio de 1511, porque el teniente de gobernador de La Palma, le despojó del oficio de escribano, o incluso antes el 10 de julio del año 1504 cuando se ordena a Lope de Sosa, gobernador de las islas de Canaria para que informe de la acusación presentada contra el Adelantado, Alonso Fernández de Lugo, gobernador de Tenerife y La Palma, según la cual ha dado los oficios de justicia a sus parientes y las escribanías a sus criados. Véase AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en ...* Ob. Cit. Documento 619.
- <sup>30</sup>DE LA ROSA, L. y MARRERO, M.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. Vol. V (1525-1533)*. La Laguna, 1986, pp. 20 y ss.
- <sup>31</sup>MARRERO, M., PADRÓN, M. y RIVERO, B.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. Vol. VI (1538-1544)*. La Laguna, 1997, p. XXIX. Véase también: Madrid. 1510, marzo, 2. AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en ...* Ob. Cit. Documento nº 804.
- <sup>32</sup>Medina del Campo. 1504, junio, 25. *Libro Rojo de Gran Canaria*. Introducción de Pedro Cullén del Castillo. Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pp. 169.
- <sup>33</sup>RÁBADE OBRADÓ, M. P.: “Las escribanías como conflicto entre el poder regio y el poder concejil en la Castilla del siglo XV: el caso de Cuenca”. *A.E.M.*, 21 (1991), pp. 247 y ss.
- <sup>34</sup>Este arancel a los escribanos de Santa Cruz de La Palma aparece en la sobrecarta de una provisión de la reina doña Isabel sobre el arancel de los escribanos del Concejo, fechada en Toro el 17 de enero del año 1505. Véase DE LA ROSA, L. y MARRERO, M.: *Acuerdos del Cabildo... Vol. V*. Ob. Cit., p. 403; y AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en ...* Ob. Cit. Documento nº 634.

- <sup>35</sup>Véase el apartado relativo a los escribanos en POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la ...* Ob. Cit.
- <sup>36</sup>Santa Cruz de La Palma. 1573, diciembre, 15. LORENZO RODRÍGUEZ, J.B.: *Noticias para la ...* Ob. Cit. Tomo I, p. 135.
- <sup>37</sup>Como se observa, por ejemplo, en la confirmación de una escribanía pública para La Palma a Luis de Belmonte (Barcelona. 1519, agosto, 7). VV.AA.: *Documentos Canarios en el R.G. S. (1518-1525)*. Ob. Cit. Documento nº 513.
- <sup>38</sup>DE LA ROSA OLIVERA, L.: *Evolución del régimen local en las Islas Canarias*. Madrid, 1946, p. 46.
- <sup>39</sup>Estas arbitrariedades llevan a crear una situación de derecho que se planteará en el último cuarto del siglo XVI al pretender los gobernadores alterar los límites o crear otros nuevos como ocurrió en Tacoronte en 1569. Véase DE LA ROSA, L.: *Evolución del ...* Ob. Cit., p. 92.
- <sup>40</sup>*Libro Rojo de Gran Canaria*. Ob. Cit., pp. 122 y 169 y DE LA ROSA OLIVERA, L.: *Evolución del ...* Ob. Cit., pp. 207 y ss.
- <sup>41</sup>Véase AZNAR VALLEJO, E.: *La Integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. 2ª edición. Las Palmas de Gran Canaria, 1998, p. 584.
- <sup>42</sup>Incluso en el siglo XIX se aludía que el trayecto de Santa Cruz de La Palma a Los Llanos era “... *cabalgata difícil por lo escabroso y malo del camino y por la alta cumbre que tenemos que vencer...*”. Cit. CARBALLO WANGÜEMERT, B.: *Las Afortunadas*. S/C de Tenerife, 1990, p. 107.
- <sup>43</sup>Las Palmas de Gran Canaria. 1785, noviembre, 7. Corresponde a una Provisión de la Real Audiencia al Concejo de La Palma, dada a petición del síndico personero de Los Llanos Pedro José Fernández de Alcalá. VV.AA. *Catálogo de Documentos del Concejo ...* Ob. Cit. Documento nº 1214.
- <sup>44</sup>Santa Cruz de La Palma. 1745, noviembre, 16. VV. AA.: *Catálogo de Documentos del Concejo ...* Ob. Cit. Documento nº 2584.
- <sup>45</sup>De la citada recepción quedaría constancia en las actas capitulares del Concejo, pero debido al estado de deterioro de las mismas no ha sido posible su consulta.
- <sup>46</sup>1595, junio, 23. *Fuentes para la Historia de Canarias en el Archivo General de Simancas. Consejo y Juntas de Hacienda (1501-1598)*. Dirección General de Cultura, 1999. Registro nº 509. Leg. 333-1.
- <sup>47</sup>Los escribanos públicos del número obtenían en la provisión de su oficio la concreción de dicho nombramiento para una localidad determinada.
- <sup>48</sup>MARTÍN HERNÁNDEZ, L.A.: *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1546-1553)*. S/C de La Palma, 1999.
- <sup>49</sup>*Fuentes para la Historia de ...* Ob. Cit. Registro nº 546, Leg. 362-2.
- <sup>50</sup>Las transcripciones han sido efectuadas a partir del CD: *Fuentes para la Historia de Canarias en el Archivo General de Simancas*, editado por la Dirección General de Cultura, 1999.